



**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS Y DE GRABACIONES AUDIOVISUALES, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES**

<b><u>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO</u></b>	<b><u>TARIFA</u></b>
Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	5,84 euros/mes
De 51 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....	6,83 euros/mes
De 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	9,74 euros/mes
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de superficie que exceda de los 200 m <sup>2</sup> iniciales .....	2,44 euros/mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.



**TARIFAS DE TEMPORADA POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA  
FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS Y DE GRABACIONES  
AUDIOVISUALES, COMO AMBIENTACIÓN DE CARÁCTER SECUNDARIO E  
INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES  
Y SIMILARES**

**SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO**

**TARIFA**

Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	23,38 euros/mes
De 51 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....	27,30 euros/mes
De 101 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	38,96 euros/mes
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de superficie que exceda de los 200 m <sup>2</sup> iniciales .....	9,74 euros/mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La presente tarifa sólo será de aplicación a locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un periodo máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental” todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos y de grabaciones audiovisuales que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

La superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio o los espacios, destinados al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.



**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS CON CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES MEDIANTE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER TIPO (GRAMOLAS-HUCHA, JUKE BOX)**

**TARIFA**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (gramolas-hucha, Juke box).....

12,03 euros/mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y AIE el 49 por ciento.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.



**TARIFAS DE TEMPORADA POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS O REPRODUCCIONES DE LOS MISMOS CON CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL, EN BARES, CAFÉS, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES MEDIANTE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O DE CUALQUIER TIPO (GRAMOLAS-HUCHA, JUKE BOX).**

**TARIFA**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (gramolas-hucha, Juke box).....	48,18 euros/mes
---	-----------------

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y AIE el 49 por ciento.

La presente tarifa solo será de aplicación a los locales que tengan actividad, ininterrumpidamente, durante un período máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.